REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia	**:**	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR	
Demandante	**:**	CTP PLATE S.A.S.	NIT 900.922.965-3
Demandada	**:**	MARYURIS GARCÍA SUAREZ	C.C. 45'522.302
Radicado	**:**	200014003006-2019-00192-00	
Asunto	**:**	Se ordena reanudar el proceso	

Mediante oficio allegado el día 16 de octubre del año 2020, el señor Elbert Araujo Daza, operador de insolvencia de persona natural no comerciante adscrito a la Cámara de Comercio de Valledupar, informó al despacho que mediante auto No. 4 de esa misma fecha dio por terminado el trámite de negociación de deudas solicitado por la demandada Maryuris García Suarez y, por ende, solicitó que se continúe tramitando la demanda de la referencia.

En atención a ello, teniendo en cuenta que ha desaparecido la razón que dio lugar a la suspensión del trámite adelantado en virtud de la demanda de la referencia, se considera necesario reanudarlo. Para tal efecto, el despacho, oficiosamente, con el propósito de impulsar el trámite respectivo requiere a los gerentes y/o representantes legales del Banco BBVA, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia S.A.; Banco Av Villas y Banco Colpatria para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia informen si anotaron la medida cautelar decretada mediante providencia de fecha 10 de junio del año 2.019, en la cual se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener la demandada Maryuris García Suarez en esas entidades financieras.

Adviértaseles que, de no rendir el informe solicitado dentro del término establecido, podrían verse inmersos en la sanción establecida en el parágrafo 2° del articulo 593 del C.G.P. la cual contempla la imposición de multa que oscila entre dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Reanúdese el trámite impartido a la demanda ejecutiva singular de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Requiérase a los gerentes y/o representantes legales del Banco BBVA, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Av Villas y Banco Colpatria para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia informen si anotaron la medida cautelar decretada mediante providencia de fecha 10 de junio del año 2.019, en la cual se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener la demandada Maryuris García Suarez en esas entidades financieras.

Se les advierte que, de no rendir el informe solicitado dentro del término establecido, podrían verse inmersos en la sanción establecida en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P. la cual contempla la imposición de multa que oscila entre dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 067
HOY 13-07-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

José F.